

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17



ESCRITURA PUBLICA DE FUNDACIÓN O
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA
COMPAÑÍA STARTUPBLUE S. A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00.-----

18 En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas,
19 República del Ecuador, el día jueves veinte de noviembre del año dos mil
20 catorce, ante mí, **Doctor Javier Enrique Gonzaga Tama, Abogado y**
21 **Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil**, comparecen a la
22 celebración de esta escritura, el señor **JUAN MANUEL TAMA**
23 **VELASCO**, quien declara ser de estado civil casado, de profesión
24 Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; y, la señora
25 **CATALINA LOURDES VELASCO RUIZ**, quien declara ser la estado
26 civil casada y ejecutiva.- Los comparecientes son de nacionalidad
27 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de
28 Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, hábiles y con capacidad



1 civil necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, a quienes por
2 presentarme sus documentos de identificación personal de conocer doy fe; bien
3 instruidas en el objeto y resultado de esta escritura de **FUNDACIÓN O**
4 **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden
5 como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
6 presentaron la minuta que es del texto o tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
7 En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la
8 que conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor
9 de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la
10 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
11 asociarse y constituir la sociedad anónima de forma simultánea, que se
12 denomina **STARTUPBLUE S. A.**, el señor Juan Manuel Tama Velasco, por
13 sus propios y personales derechos; y, la señora Catalina Lourdes Velasco
14 Ruiz, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA:** La compañía que
15 se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley
16 de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
17 aplicables y por el Estatuto Social que consta a continuación: **"ESTATUTO**
18 **DE LA COMPAÑÍA STARTUPBLUE S.A."**- **CAPITULO PRIMERO:**
19 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO**
20 **SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se
21 denomina **STARTUPBLUE S. A.- ARTÍCULO SEGUNDO.-**
22 **NACIONALIDAD.-** La compañía **STARTUPBLUE S.A.** es de nacionalidad
23 ecuatoriana y está sometida a las leyes ecuatorianas, al contrato social y a
24 sus estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio legal de la
25 compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del
26 Ecuador. Este domicilio podrá ser cambiado de acuerdo con lo que la ley y los
27 presentes estatutos dispongan sobre la materia. La compañía podrá
28 establecer sucursales, fábricas, instalaciones, refinerías, agencias,



1 almacenes, depósitos, oficinas, representaciones, etc., en cualquier lugar del
2 territorio ecuatoriano o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo
3 de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la fecha
4 de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, mismo
5 que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución tomada por la Junta
6 General de Accionistas de conformidad con los presentes estatutos.-
7 **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto
8 dedicarse a la consultoría y asistencia técnica en general, estudio, diseño,
9 cálculo de obras de ingeniería y arquitectura, supervisión de proyectos y
10 fiscalización de toda clase de obras de construcción, públicas o privadas, y en
11 general, a todo acto o contrato de consultoría y asesoría técnica de ingeniería
12 civil. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase
13 de actos o contratos a fines o conexos con su objeto y permitidos por la Ley.-
14 **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.-**
15 **CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** La compañía tiene
16 establecido un capital autorizado de Un Mil Seiscientos 00/100 dólares de los
17 Estados Unidos de América siendo éste el monto fijado hasta el cual la Junta
18 General podrá resolver la suscripción y emisión de acciones. El capital suscrito
19 de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de
20 América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y de
21 un valor de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una, capital
22 que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de
23 Accionistas.- Los títulos de acciones contendrán las declaraciones exigidas
24 por la Ley de Compañías y serán firmadas por el Gerente General de la
25 compañía. Cada título podrá comprender una o más acciones a voluntad de
26 su propietario.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones dan
27 derecho a voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada
28 acción liberada de Un dólar de los Estados Unidos de América da derecho a

1 un voto en las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**
2 **OCTAVO.- VENTA DE ACCIONES.-** Los accionistas tienen derecho a
3 negociar sus acciones libremente y sin limitación alguna de conformidad con
4 lo ordenado en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- PROPIEDAD**
5 **E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía no reconoce como
6 dueño de cada acción sino a una sola persona natural o jurídica, salvo el caso
7 que llegare a pertenecer a una sucesión o que por alguna otra causa legal
8 forzosamente pasare a propiedad de varias personas. En estos casos los
9 copropietarios de la asignación, designarán a una sola persona que los
10 represente para el ejercicio de los derechos de accionista. El nombre y
11 domicilio de dicho representante serán registrados en el libro respectivo de la
12 compañía.- En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá
13 en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las
14 ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se
15 repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista
16 podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el
17 nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.-
18 **ARTÍCULO DÉCIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS O**
19 **CERTIFICADOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado
20 provisional o del título de una acción, el interesado lo comunicará por escrito
21 al Gerente General de la compañía el cual podrá anular el título o certificado,
22 previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno o más
23 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez
24 transcurridos por lo menos treinta días, contados a partir de la fecha de la
25 última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado
26 provisional y se emitirá uno nuevo a costa y bajo responsabilidad del
27 propietario.- En caso de reclamo se estará a lo que resolviere la justicia
28 ordinaria, sin que la compañía contraiga responsabilidad alguna por la



1 expedición del nuevo título ni ante el accionista ni ante persona alguna, pues
2 la anulación extingue todos los derechos inherentes al título o certificado
3 provisional anulado.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REGISTRO DE ACCIONES.-**
4 La compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registrarán
5 todos los títulos y certificados nominativos de acciones, con la indicación de
6 los nombres de los propietarios de ellas y la dirección electrónica de los
7 mismos. En el expresado libro se anotarán las sucesivas transferencias, la
8 constitución de los derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
9 respecto al derecho sobre las acciones, así como las órdenes judiciales que
10 respecto de los títulos y certificados nominativos de acciones o de las
11 utilidades correspondientes se le hubieren notificado.- La compañía reconoce
12 como propietario de títulos de acciones o de certificados nominativos de
13 acciones sólo a quien aparezca inscrito en el libro de acciones y accionistas a
14 que se refiere éste artículo.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de
15 las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, sólo se
16 les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título
17 de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**
18 **TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las
19 acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere
20 o la persona o casa de valores que lo represente. La transferencia del dominio
21 de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino
22 desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta
23 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Gerente General de
24 la compañía; a la presentación y entrega de una comunicación firmada
25 conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas
26 suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título
27 objeto de la cesión, con la firma del cedente y del cesionario en la
28 correspondiente nota de cesión. Dichas comunicaciones o el título según fuere

1 el caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación
2 y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado, y en su lugar se
3 emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.- En el caso de adjudicación
4 de acciones por partición judicial o venta forzosa, el Juez firmará las notas y
5 avisos respectivos, si se tratare de partición extrajudicial firmarán dichas notas
6 y trasposos todas las partes que hubieren intervenido en ella con un
7 apoderado. En estos casos deberá presentarse a la compañía copia auténtica
8 del instrumento en que consten la partición y adjudicación. En la transmisión
9 de dominio de acciones por sucesión por causa de muerte, además de
10 cumplirse con los requisitos establecidos por la ley, los avisos y notas serán
11 suscritos por los herederos o por el Juez que conozca del juicio, según el
12 caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EFECTOS DE LA**
13 **TRANSFERENCIA.-** Sin perjuicio de los efectos legales causados por toda
14 transferencia de acción, en ésta se comprenderán los dividendos exigibles al
15 momento de dicho cambio de dominio, así como también los dividendos
16 futuros.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los
17 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para
18 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este
19 derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación
20 por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de
21 Accionistas. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la
22 suscripción anterior no podrán ejercer éste derecho por tal concepto. El
23 derecho preferente para suscripción de acciones podrá ser incorporado en un
24 valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser
25 negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dicho certificado darán a sus
26 titulares o adquirentes el derecho a suscribir las acciones determinadas en el
27 certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el
28 presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas



1 de la compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser
2 puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y
3 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo
4 del aumento de capital.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**
5 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**
6 **ORGANO SUPREMO.-** La Junta General de Accionistas legalmente
7 constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son
8 obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a
9 ella, salvo las acciones de nulidad y de impugnación concedidas en la Ley de
10 Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN.-** La
11 compañía será administrada por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
12 **SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la
13 compañía en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos
14 judiciales y extrajudiciales la ejercerá individualmente el Gerente General, con
15 las facultades y limitaciones establecidas en estos estatutos sociales.
16 Solamente en caso de ausencia o falta temporal del Gerente General, el
17 Presidente lo subrogará en el ejercicio de sus funciones. En caso de ausencia
18 definitiva del Gerente General, entendiéndose por ésta, su muerte, renuncia o
19 remoción, la Junta General de Accionistas procederá a nombrar a su
20 reemplazo.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**
21 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE**
22 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
23 compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y
24 reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las
25 Juntas Generales son de dos clases ordinarias y extraordinarias. Las primeras
26 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
27 a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y
28 resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del

1 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier
2 otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán,
3 en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
4 puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEBERES Y**
5 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son
6 deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la ley
7 establece y especialmente los siguientes: **A)** Nombrar y remover al Gerente
8 General, al Presidente y a los Comisarios, así como también a cualquier otro
9 funcionario o personero cuyo cargo hubiere sido creado por estos Estatutos
10 Sociales.- **B)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que
11 le presenten los administradores y los comisarios acerca de los negocios
12 sociales y dictar la resolución correspondiente.- **C)** Fijar la retribución de los
13 administradores y de los comisarios.- **D)** Resolver acerca de la distribución de
14 los beneficios sociales.- **E)** Resolver acerca de la amortización de las
15 acciones.- **F)** Acordar todas las modificaciones del contrato social, y de los
16 estatutos sociales.- **G)** Autorizar al Gerente General de la compañía a celebrar
17 actos y/o contratos que involucren el endeudamiento de la misma, así como
18 la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite
19 el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la compañía, cuya cuantía
20 sea superior a Diez Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.- **H)**
21 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la
22 sociedad.- **I)** Fijar el procedimiento de la liquidación, la retribución de los
23 liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- **J)** Otorgar Poder
24 Especial a favor de persona natural o jurídica, sea o no accionista de la
25 compañía, para que intervenga conjuntamente con el Gerente General en
26 todo acto y/o contrato, independientemente de la cuantía, para la cesión de
27 derechos sobre bienes inmuebles, enajenación, transferencia o gravamen de
28 inmuebles de propiedad de la compañía.- **K)** Las demás que le concedan la



1 ley de compañías, el contrato social y estos estatutos sociales.- **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas,
3 será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
4 en el domicilio principal de la Compañía con quince días por lo menos al fijado
5 para su reunión y/o por comunicaciones dirigidas a los accionistas a través de
6 la dirección electrónica que cada accionista haya hecho registrar en las
7 oficinas de la Compañía. La convocatoria contendrá la indicación del lugar,
8 día y hora de la reunión., junto con el objetivo de la reunión, y deberá ser
9 firmada por el Gerente General de la compañía. Una vez realizada la
10 convocatoria, todo accionista tendrá derecho a requerir y obtener de parte del
11 Gerente General, toda información pertinente a los puntos objeto de la
12 sesión.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
13 ciento del capital social de la compañía podrán pedir, por escrito, en cualquier
14 tiempo, al Gerente General, la convocatoria a una Junta General de
15 Accionistas para tratar de los asuntos que indique su petición.- La Junta
16 General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los
17 administradores, funcionarios y más miembros de los organismos de
18 administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto
19 no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
20 **REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA.-** Los accionistas de la compañía podrán
21 hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta
22 dirigida al Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM.-**
23 Habrá quórum para constituirse en Junta General de Accionistas en primera
24 convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos
25 la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere
26 reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una
27 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la
28 fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso

1 efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis
2 de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta
3 General de socios y Accionistas. En la segunda convocatoria podrá
4 modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresara en esta
5 que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.-
6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM PARA MODIFICAR**
7 **ESTATUTOS.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de
8 Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital,
9 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y
10 en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá que concurrir a
11 ellas las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria
12 bastara la representación de mitad del capital pagado. Si luego de la segunda
13 convocatoria no hubiere quórum requerido se efectuara una tercera
14 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir
15 de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La
16 Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de
17 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados
18 anteriormente debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se
19 haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta
20 General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente
21 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
22 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y
23 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de
24 nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO**
25 **VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-**
26 Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el
27 Gerente General de la compañía, y actuará de Secretario el Presidente de la
28 Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Presidente y/o un



1 **Secretario Ad-Hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DECISIONES.-** Las
2 decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por
3 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las
4 excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
5 **OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas en que consten los acuerdos o
6 resoluciones de la Junta General de Accionistas podrán ser aprobadas en la
7 misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, escrita a máquina,
8 foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrán los puntos
9 determinados en el artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales
10 y llevaran la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se
11 formara un expediente que contendrá los documentos numerados en el
12 artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y
13 Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL**
14 **PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Gerente General y el
15 Presidente de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en el
16 literal A) del artículo veinte del presente Estatuto Social. Al Gerente General
17 le corresponderá individualmente la representación legal, judicial y
18 extrajudicial de la compañía sin más limitaciones que las señaladas en el
19 presente Estatuto Social, en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones
20 y deberes que como administrador les corresponden conforme al presente
21 Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las
22 operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. En caso de ausencia o
23 falta temporal del Gerente General, este será subrogado en sus funciones por
24 el Presidente, entre estas, el ejercicio de la representación legal, judicial y
25 extrajudicial de la compañía.- Para ser Gerente General y Presidente no se
26 requiere ser accionistas de la compañía.- El Gerente General y el Presidente
27 inscribirán la nota y comunicación de su nombramiento con la razón de su
28 aceptación, en el Registro Mercantil correspondiente, dentro de los treinta días

1 posteriores a la designación. La fecha de inscripción del nombramiento será
2 la del comienzo de sus respectivas funciones.- En este acto constitutivo se
3 procede a designar en calidad de GERENTE GENERAL de la compañía a la
4 señora Catalina Lourdes Velasco Ruiz por un periodo de CINCO AÑOS; y, el
5 señor Juan Manuel Tama Velasco, en calidad de PRESIDENTE de la
6 compañía por un periodo de CINCO AÑOS.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**
7 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía ejercerá
8 individualmente la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de
9 juicio, sin menoscabo de las limitaciones que al respecto contienen otras
10 disposiciones de estos estatutos. Será nombrado por cinco años, pudiendo
11 ser indefinidamente relegido, y podrá ser removido libremente por la Junta de
12 Accionistas.- Sus atribuciones y deberes son: **A)** Ejercer individualmente la
13 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **B)** Suscribir los
14 títulos de acciones.- **C)** Actuar como Presidente en las Juntas Generales de
15 Accionistas.- **D)** Nombrar y remover, a todos los funcionarios y empleados de
16 la compañía, cuyos nombramientos no competa privativamente a la Junta
17 General de Accionistas; fijarles sus retribuciones y cumplir las disposiciones
18 legales relativas a los empleadores.- **E)** Celebrar a nombre de la compañía
19 actos y contratos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones
20 comerciales, civiles o de cualquier naturaleza, incluyendo la constitución de
21 prendas de toda clase y la transferencia de derechos sobre inmuebles de o
22 para la compañía, así como cualquier tipo de gravamen sobre los mismos.
23 Para la celebración de actos y contratos que involucren el endeudamiento de
24 la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro
25 gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la
26 compañía, cuya cuantía sea superior a Diez Mil dólares de los Estados Unidos
27 de América, el Gerente General requerirá autorización previa de la Junta
28 General de Accionistas. Así mismo, para la cesión de derechos, enajenación,



1 transferencia o gravamen de inmuebles de propiedad de la compañía
2 intervendrá conjuntamente con el Apoderado Especial que la Junta de
3 Accionistas designe para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el literal J)
4 del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- F) Cuidar bajo su personal
5 responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio
6 y, llevar los libros a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta de la ley
7 de Compañías.- G) Llevar el libro de actas, acuerdos y deliberaciones de la
8 Junta General de Accionistas.- H) Las demás que se concedan en la Ley, el
9 contrato social y estos estatutos sociales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
10 **PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por el periodo
11 de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser removido
12 libremente por la Junta General de Accionistas.- Sus deberes y atribuciones
13 son las siguientes: A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial
14 y extrajudicial de la compañía solamente en caso de ausencia o falta temporal
15 del Gerente General a quien reemplazará mientras dure su ausencia.- B)
16 Supervigilar las políticas y acciones emprendidas por la administración de la
17 compañía; C) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas;
18 y, D) Las demás que señala la Ley, el contrato social y estos estatutos sociales
19 de la compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO**
20 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FISCALIZACIÓN.-** La Fiscalización y vigilancia de
21 la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente
22 que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo
23 establecido en el artículo veinte del presente estatuto social. Sus atribuciones
24 y deberes serán señalados por la Ley.- **CAPÍTULO SEPTIMO:**
25 **DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE**
26 **LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**
27 **TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.-** La reserva Legal se formara
28 por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada

1 ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la
2 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE**
3 **UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y
4 ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las
5 distribuciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas
6 especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta
7 General, el estado de utilidades liquidas será distribuido en la forma que
8 resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
9 compañía se liquidaran el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**
10 **TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá en los
11 casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el Presente Estatuto
12 Social. Para efectos de la Liquidación, La Junta General de Accionistas
13 nombrara a los liquidadores, fijara el procedimiento para la liquidación, fijara
14 la retribución de los liquidadores y considerara las cuentas de liquidación.-
15 **CAPÍTULO OCTAVO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**
16 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ARBITRAJE.-** Todas las cuestiones
17 societarias litigiosas que se planteen entre la sociedad y sus administradores
18 o socios, entre aquellos y estos, o estos últimos entre sí, se someten al
19 arbitraje en derecho ante un Tribunal Arbitral, de la Cámara de Comercio de
20 Guayaquil, encargándole la designación de árbitros y administración del
21 arbitraje de acuerdo con su reglamento. Se exceptúan de esta sumisión
22 aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.- **TERCERA: DE LA**
23 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la compañía se lo
24 suscribe y paga de la siguiente manera: **Tres. Uno)** El señor Juan Manuel
25 Tama Velasco suscribe una acción ordinaria y nominativa de un valor de un
26 dólar de los Estados Unidos de América y, declara bajo juramento que
27 cancelará en numerario el cien por ciento de su valor, esto es, la suma de Un
28 dólar de los Estados Unidos de América, mediante deposito en una institución



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 091287653-3

APellidos y Nombres
TAMA VELASCO
JUAN MANUEL

Lugar de nacimiento
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION

Fecha de nacimiento **1990-10-28**

Nacionalidad **ECUATORIANA**

Sexo **M**

Estado Civil **Casado**
CECILIA LUCIA
AROSEMENA TANNER

INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION **ABOGADO**

APellidos y Nombres del Padre
TAMA LANDIN MARIO FERNANDO

APellidos y Nombres de la Madre
VELASCO RUIZ CATALINA LOURDES

Lugar y Fecha de Expedición
GUAYAQUIL
2009-07-16

Fecha de Expiración
2019-07-16

E334311222

00079416

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
SECCIONES SECCIONALES DE HELEMAN

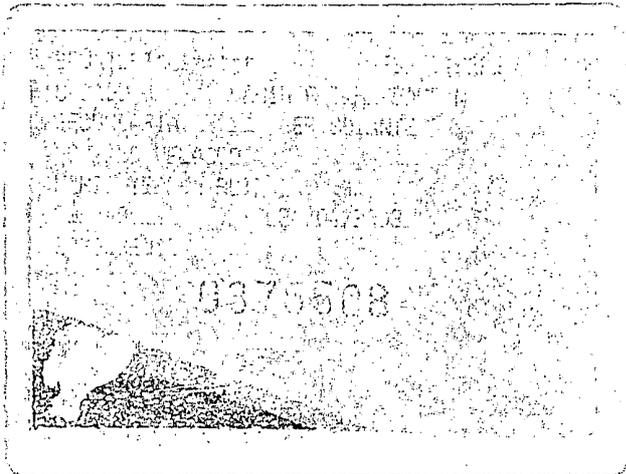
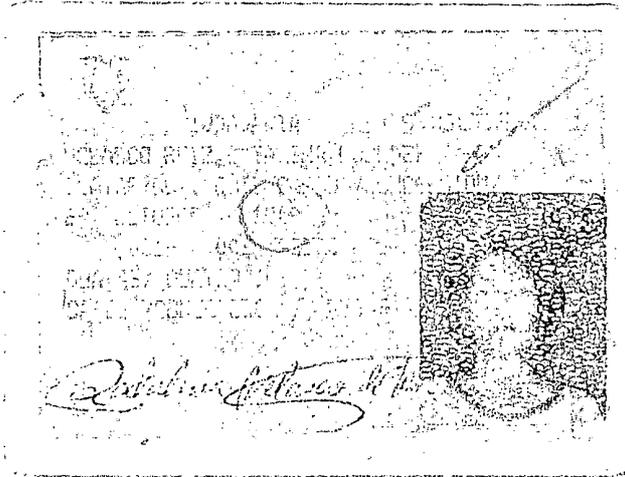
025
025 - 0165
NÚMERO DE CERTIFICADO

091287653
CÉDULA
TAMA VELASCO JUAN MANUEL

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA
PUNTILLA (SATELITE) 0
PARROQUIA ZONA

Fernando Soria P.
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2014 09:29 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7676683

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0928442060 PEÑAFIEL QUISHPE EVELYN ANDREA

CIIU: M7110.90

ACTIVIDAD ECONÓMICA: OTRAS ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: STARTUPBLÚE S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/12/2014 09:29 AM.

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



1 bancaria, una vez se encuentre inscrita la presente escritura de constitución.

2 **Tres. Dos)** La señora Catalina Lourdes Velasco Ruiz, suscribe setecientas
3 noventa y nueve de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América
4 cada una y, declara bajo juramento que cancelará en numerario el cien por
5 ciento del valor de ellas, esto es la suma Setecientos Noventa y Nueve dólares
6 de los Estados Unidos de América, mediante deposito en una institución
7 bancaria, una vez se encuentre inscrita la presente escritura de constitución.-

8 **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizada la Abogada
9 Evelyn Peñafiel Quishpe para realizar todas las diligencias legales y
10 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía,
11 inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted
12 señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este
13 contrato.- f). Abogada Cecilia Arosemena Tanner, Registro número doce mil
14 cincuenta y tres.- (Hasta aquí la minuta transcrita).- Los comparecientes
15 presentan sus respectivos documentos de identificación personal.- En
16 consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las
17 declaraciones y estipulaciones constantes en la minuta transcrita, la misma que
18 queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales y pueda
19 transcribirse en todos los testimonios que de esta escritura se dieron.- Leída que
20 fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los
21 comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se
22 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-

23

24

25

26

27 D. JUAN MANUEL TAMA VELASCO

28 C. C.: 091287665-3 / C. V.: 025-0155

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Catalina Velasco de Jarama

f). CATALINA LOURDES VELASCO RUIZ
C.C.: 09-03553881 C.V.: EXONERADA

[Signature]
EL NOTARIO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, en fe de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, el mismo que firmo, rubrico y sello en Guayaquil, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

[Signature]



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:59.433
FECHA DE REPERTORIO:26/nov/2014
HORA DE REPERTORIO:08:56

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Diciembre del dos mil catorce queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **STARTUPBLUE S.A.**, de fojas 118.357 a 118.379, Registro Mercantil número 5.101. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **STARTUPBLUE S.A.**, a favor de **CATALINA LOURDES VELASCO RUIZ**, de fojas 51.073 a 51.075, Registro de Nombramientos número 16.554.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **STARTUPBLUE S.A.**, a favor de **JUAN MANUEL TAMA VELASCO**, de fojas 51.076 a 51.078, Registro de Nombramientos número 16.555.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 05 de diciembre de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0904286



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		STARTUPBLUE S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		STARTUPBLUE S. A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: PEDRO CARGBO	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: VICTOR MANUEL RENDON	NÚMERO: 301	INTERSECCIÓN/MANZANA: PEDRO CARBO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO JAVIL	OFICINA No.: 4 PISO / OF. 1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 42311573	TELÉFONO 2: 42308734	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: arosemena_ci@gve.satnet.net	CORREO ELECTRÓNICO 2: j m tama@hotmail.com	
CELULAR: 0996876262	FAX:		

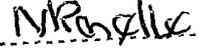
REFERENCIA UBICACIÓN:
FRENTE A LA IGLESIA LA MERCED

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
CATALINA LOURDES VELASCO RUIZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
0903553881

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
18 DIC 2014 HORA: 10:30
Receptor: Michelle Calderón Palacios
Firma: 

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

08 DIC 2014 01.2.1.4-F1